

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València Servicio de Mejora Climática

2025/14726 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de creación del Organismo Autónomo Valencia Sostenible, y sus estatutos.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente la creación del Organismo Autónomo Valencia Sostenible y de sus estatutos.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado establece lo siguiente:

"Primero. Desestimar la alegación primera y segunda y estimar parcialmente la alegación tercera formuladas por la Sección sindical CCOO del Ayuntamiento de Valencia en los términos establecidos en el informe de la Unidad de Carrera Administrativa y Teletrabajo de fecha 21 noviembre 2025 que obra en el expediente.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Político Municipal Compromis en los términos establecidos en la Moción del Concejal de Mejora Climática y de la Jefatura de Servicio de Mejora Climática ambos de fecha 25 de noviembre 2025.

Tercero. Aprobar con carácter definitivo la creación del Organismo Autónomo Valencia Sostenible y los Estatutos que se transcriben a continuación con efectos del 1 de enero de 2026:

VER ANEXO

Cuarto. Ordenar la publicación del texto completo de los Estatutos del Organismo Autónomo Valencia Sostenible en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local."

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 10.1, letra b, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el citado acuerdo plenario, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo esto sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 2 de diciembre de 2025.—El titular de la Secretaría del Área II, José Vicente Ruano Vila.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL VALENCIA SOSTENIBLE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Sede social

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

Artículo 5. Fines

TÍTULO II. Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y la Vicepresidencia del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 10. Titularidad

Artículo 11. Competencias



CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

Artículo 13. Funciones

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

Artículo 15. Funciones

CAPÍTULO QUINTO. De la Intervención y la Tesorería Artículo

16. Titularidad y competencias

CAPÍTULO SEXTO. De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

TÍTULO III. De la estructura administrativa del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 18. Del personal

Artículo 19. De las unidades administrativas

Artículo 20. De los directivos públicos profesionales TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Patrimonio

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero de contabilidad y de Intervención

Artículo 24. De los recursos

Artículo 25. De la contabilidad

Artículo 26. Del Presupuesto

Artículo 27. De la fiscalización



TÍTULO V. Titularidad y tutela

Artículo 28. De la titularidad y tutela TÍTULO VI. Régimen jurídico

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo Municipal

TÍTULO VII. De los Estatutos

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

TÍTULO VIII. De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 31. Procedimiento y efectos Disposición adicional única Disposición final única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 25.2 las materias sobre las cuales el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reflejando en su letra b) las relativas al medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. La protección del medio ambiente urbano se recoge, asimismo, en el artículo 26 de la citada Ley como un servicio de prestación obligatoria en los municipios con una población superior a 50.000 habitantes.

Estas competencias municipales se enmarcan en el artículo 45 de la Constitución Española, que recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

Este marco normativo se completa con legislación sectorial, estatal o autonómica, que incide en las distintas materias ligadas a la protección del medio ambiente, las cuales reconocen competencias a los municipios. Entre otras, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o normas que las sustituyan.

La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2025, acordó el impulso de la transición de las fundaciones municipales València Clima i Energía y del Centro Mundial para la Alimentación Sostenible (CEMAS) a un Organismo Autónomo Municipal.

Este organismo tendrá como funciones principales la promoción y protección de nuestro patrimonio natural, la eficiencia energética, velar por la calidad ambiental de la ciudad. Además, fomentará la colaboración con los vecinos, las universidades y los sectores público y privado para mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos municipales y garantizar un entorno urbano saludable. Asimismo, gestiona el Observatori de València y las Oficines de l'Energia.

La creación del Organismo Autónomo Municipal es una acción positiva que conlleva mejoras dentro de la organización del Sector Público local ya que, al integrarse en la estructura del gobierno municipal, este se percibe como una extensión directa del poder público, lo que refuerza su legitimidad ante la ciudadanía. Siendo administración pública el propio Ayuntamiento utilizará sus mismos mecanismos de control público homogeneizando así la intervención sobre esta entidad. Dada la transversalidad inherente a las políticas de sostenibilidad urbanas, pueden integrarse mejor desde la figura del Organismo Autónomo Municipal con otras políticas municipales, facilitando la coordinación de servicios y la implementación de estrategias integrales.

En cuanto al cumplimiento de los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP) indicar que:

Con respecto a los principios de seguridad jurídica y de transparencia citados respectivamente en el artículo 129.4 y 129.5 de la LPACAP el proyecto de estatutos ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y una vez aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del ayuntamiento de València.

En cuanto a los principios de proporcionalidad, señalado en el artículo 129.3 de la LPACAP, eficiencia del artículo 129.6 de la LPACAP en y de necesidad y eficacia regulados en el artículo 129.2 de la LPACAP la transformación de ambas Fundaciones en un Organismo Autónomo Municipal permite optimizar la gestión de las competencias municipales en medio ambiente.

Por último y en cuanto a la racionalización de la gestión de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 129.6 de la LPACAP en relación al principio de eficiencia la transformación de ambas Fundaciones en Organismo Autónomo Municipal permitirá que tanto en materia de personal como de contratación se aprovechen sinergias con una mejor gestión de los recursos públicos permitiendo por tanto mayor eficiencia.

TÍTULO I

Disposiciones Generales CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

El Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos a la persona titular del Área de gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita la Presidencia de la Entidad.

Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 28 de enero de 2021 o norma que lo sustituya.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación, pudiendo actuar como Agencia Valenciana de Medio Ambiente y Energía.

La entidad adopta la denominación de Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La actividad del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible queda sujeta a un doble régimen:

- a) Por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de legislación básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones Públicas; por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables y por las disposiciones del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021 o normas que lo sustituyan.

- b) El resto de la actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

Como persona jurídica pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.

Artículo 3. Sede social

La sede ordinaria del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible radica en el edificio municipal Las Naves, situado en el Calle Juan Verdeguer, núm. 16, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hubieren sido convocadas en ese lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

1. El Organismo Autónomo Municipal València Sostenible se constituye como una entidad de derecho público de carácter municipal, encaminada a impulsar la eficiencia energética, adaptación urbana, el aprovechamiento de nuestros recursos y la conservación de nuestro patrimonio natural.

Sus principales ámbitos de actuación incluyen

- Eficiencia energética.
- Educación, y cultura energética
- Adaptación urbana
- Alimentación saludable
- Protección, promoción y gestión de espacios naturales, alimentarios y de biodiversidad urbana

Todo ello respetando las competencias y ámbitos de gestión de los servicios y Delegaciones municipales existentes.



Artículo 5. Fines

Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines de esta institución con carácter enunciativo serán los siguientes:

a) Eficiencia energética

Fomento, planificación y apoyo técnico en los barrios instalando sistemas de autoconsumo en cubiertas residenciales y de equipamientos públicos.

Implementación de programas de eficiencia energética en centros escolares y equipamientos municipales, promoviendo el ahorro.

Cualquier otro programa relacionado con la eficiencia energética y el despliegue de renovables en el ámbito urbano público y privado.

b) Educación medioambiental y energética.

Desarrollo de campañas en barrios, centros educativos, universidades, tejido asociativo y ciudadanía, fomentando una cultura energética eficiente, siempre velando por el bienestar de los vecinos.

Gestión, mejora e impulso de los equipamientos propios del Organismo Autónomo Municipal como la Oficina de l'Energia y el Observatori.

c) Promoción y protección del patrimonio natural y adaptación urbana.

Impulso y protección de infraestructuras verdes y azules.

Promoción de proyectos e iniciativas para la preservación del espacio natural que sea de interés para la ciudad.

Elaboración de diagnósticos territoriales de vulnerabilidad ante catástrofes naturales y propuestas de actuación para barrios y sectores estratégicos.

d) Movilidad urbana eficiente.

Impulso de un modelo de movilidad urbana segura y eficiente.

Impulso y mejora del transporte público y desarrollo de un modelo de movilidad que reduzca la contaminación ambiental de la ciudad y mejore la salud y calidad de vida



de las personas, velando siempre por el bienestar de los vecinos, respetando las diferentes modalidades de movilidad.

e) Alimentación urbana saludable.

Coordinación con entidades y otras redes para promover sistemas alimentarios de proximidad y saludables, fomentando la agricultura local, protegiendo siempre los intereses de nuestros agricultores.

f) Rehabilitación energética, reciclaje y reutilización de residuos.

Promoción de la rehabilitación energética de edificios y espacios públicos, incluyendo innovación en eficiencia, accesibilidad energética y financiación.

Desarrollo de prácticas que busquen la reducción de residuos, reciclaje y reutilización, así como acciones como el compostaje urbano y nuevos modelos de consumo.

g) Captación de fondos y gestión económica.

Identificación y gestión de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el impulso de iniciativas de conservación de patrimonio natural.

El ámbito de actuación del Organismo Autónomo Municipal comprende todo el término municipal de València, sin perjuicio de la colaboración con otras entidades locales, supramunicipales, autonómicas, nacionales o internacionales.

Podrá extender sus actuaciones a ámbitos territoriales externos cuando así se derive de acuerdos, convenios o programas de cooperación con otras administraciones o instituciones públicas y privadas.

h) El organismo autónomo desarrollará sus funciones exclusivamente en el ámbito de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico en vigor y las necesidades específicas, demandas y prioridades de la ciudad de Valencia y su entorno.

Las actuaciones del organismo se regirán por los principios de neutralidad, objetividad y servicio público, garantizando que todas sus decisiones y actividades respondan únicamente a las necesidades territoriales, sociales y económicas de Valencia, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, ajustándose estrictamente a los objetivos establecidos en estos estatutos.

Todo ello respetando las competencias y ámbitos de gestión de los servicios y Delegaciones municipales existentes.



TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo Municipal

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno, y consultivos.

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del Organismo Autónomo Municipal, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

2. El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezcan para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes), sin que pueda superar el número legal máximo derivado de la clasificación del Organismo Autónomo Municipal, de acuerdo con la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre o normas que lo sustituyan. Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejalas.

3. Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El número de miembros en representación de los grupos políticos será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

4. Las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que sean concejales o concejalas del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.
- b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo Autónomo Municipal.
- c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales reconocidas y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad desarrollada por el Organismo Autónomo Municipal.

5. La Secretaría del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal o persona funcionaria en quien delegue con categoría A1.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:

- Interventor o Interventora general o persona en quien delegue.
- Tesorero o Tesorera Municipal o persona en quien delegue.
- Interventora o Interventor de Presupuestos y Contabilidad o persona en quien delegue.
- Directora o Director del Organismo Autónomo Municipal.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo Autónomo Municipal.

La presidencia podrá invitar con voz pero sin voto a técnicos y cargos que por sus conocimientos o competencias deban asistir en algún punto del orden del día.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Corresponde al Consejo Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.

2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo del personal empleado público.
4. Adoptar los planes de ordenación de los recursos humanos del Organismo Autónomo Municipal.
5. Creación de subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
9. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo Rector.
10. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo Rector.
11. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo Rector en ejercicio de sus competencias.
12. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
13. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Presidencia, Vicepresidencia, o Dirección, en su caso.
14. La aprobación de los reglamentos de servicios, así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.
15. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo Autónomo Municipal.



La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

16. Aprobar la organización general del Organismo Autónomo Municipal y sus departamentos.

17. Aprobar la programación general de actividades.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del Sector Público.

En tal sentido, el Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles; a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

4. Constitución del Consejo Rector y adopción de acuerdos.

- A. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría del Organismo Autónomo Municipal, o quienes legalmente las sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que

estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

- B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia y la Vicepresidencia del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 10. Titularidad

1. La Presidencia del Organismo Autónomo Municipal se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.
2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consejo Rector un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de aquélla en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal.

Artículo 11. Competencias

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisarios.
4. Dirigir la inspección superior de los Servicios, Departamentos e instalaciones.
5. Representar al Organismo Autónomo Municipal a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Organismo Autónomo Municipal ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado.

8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.

9. En el caso de que la sanción sea de separación del servicio de los funcionarios o de las funcionarias del Organismo Autónomo Municipal o de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre.

10. Aprobar la Oferta de Empleo Público; bases y convocatoria para la selección y provisión del personal. Su nombramiento y/o contratación en su caso.

11. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.

12. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.

13. Autorizar y ordenar el gasto y los pagos, y la autorización mancomunada de la Intervención y la Tesorería de los movimientos de fondos.

14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.

15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.

16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Organismo Autónomo Municipal en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.

17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.

18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo Autónomo Municipal, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo Rector.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará a la persona que ostentará la dirección del Organismo Autónomo Municipal entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, con titulación universitaria superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso. El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Organismo Autónomo Municipal, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 13. Funciones

A la persona designada en el cargo de Dirección le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Organismo Autónomo Municipal.
2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
4. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.
6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo Autónomo Municipal y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.



7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.
8. Elaborar las programaciones generales de actividades con carácter anual o, en su caso, semestral y elevarlas para su aprobación al Consejo Rector, a través de la Presidencia.
9. Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, su mantenimiento y conservación, así como los equipamientos, material, enseres, herramientas, etc.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas estas funciones serán ejercidas por la empleada pública o el empleado público de máximo rango, de forma temporal. En caso de existir varias personas con el máximo rango se designará por la Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

La Secretaría General del Organismo Autónomo Valencia Sostenible, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los Secretarios o Secretarias que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios o funcionarias del Ayuntamiento del grupo A1, todo ello según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Funciones

Corresponden a la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaría Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De la Intervención y la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

Serán Interventor o Interventora y Tesorero o Tesorera del Organismo autónomo Municipal quienes lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar sus funciones en la Viceintervención o la Vicetesorería, respectivamente.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichas funcionarias o dichos funcionarios señale la legislación vigente de Régimen Local.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

La asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

TÍTULO III

De la estructura administrativa del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 18. Del personal

El personal del Organismo Autónomo Municipal podrá estar formado por los siguientes grupos:

- a) El personal adscrito al Organismo Autónomo Municipal, procedente de cualquier Administración Pública.
- b) El propio del Organismo Autónomo Municipal.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Organismo Autónomo Municipal, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualquier otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo Rector.

Artículo 19. De las unidades administrativas

El Organismo Autónomo Municipal se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Servicios, Secciones, Unidades, Negociados, y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 20. Del personal directivo público profesional

El Organismo Autónomo Municipal podrá crear un número limitado de subdirecciones en función de la clasificación que el Pleno otorgue al organismo autónomo municipal. Sus titulares tendrán la condición de personal directivo público profesional efectuándose sus nombramientos en los términos previstos en la normativa reguladora del empleo público.

Corresponderá al Consejo Rector la competencia para la creación de las subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Patrimonio

1. El patrimonio de este Organismo Autónomo Municipal y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de Régimen Local que resultan aplicables en estas materias o normas que lo sustituyan.

2. El inventario de bienes y derechos de este Organismo Autónomo Municipal se remitirá anualmente a la persona titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.

3. El Organismo Autónomo Municipal tendrá patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València.

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

1. El régimen de recursos humanos y contratación de este Organismo Autónomo Municipal será el establecido en estos Estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o norma que lo sustituya, y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el Organismo público, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero de contabilidad y de Intervención

1. El régimen presupuestario, económico y financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Organismo Autónomo Municipal será el establecido en estos Estatutos y, en todo caso, de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, o normas que lo sustituyan, y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este Organismo Autónomo Municipal en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Este Organismo Autónomo Municipal tendrá contabilidad y presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.



Artículo 24. De los recursos

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de València y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento de València.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 25. De la contabilidad

1. El Organismo Autónomo Municipal se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local, especialmente por los contenidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo Municipal podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de conformidad con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Organismo Autónomo Municipal y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de València.

Artículo 26. Del Presupuesto

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.



- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por la Presidencia y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 27. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

TÍTULO V

Titularidad y tutela

Artículo 28. De la titularidad y tutela

La titularidad del Organismo Autónomo Municipal corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto a titular de los servicios y actividades que se presten bajo esta forma de gestión directa. Consecuentemente, el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo Municipal

El Organismo Autónomo Municipal se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del Régimen Local.

1. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección en delegación de aquella, y los del Consejo Rector sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y, contra ellos, podrá



interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

2. Los actos y acuerdos en materia de empleados/as públicos/as o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

TÍTULO VII

De los Estatutos

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

La aprobación de la modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal.

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 31. Procedimiento y efectos

El Organismo Autónomo Municipal, constituido por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento por el que se inicia el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.
- Propuesta de liquidación realizada por la comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación por el que se aprueba la disolución del Organismo Autónomo Municipal, con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.



Respecto de los empleados públicos del Organismo Autónomo Municipal se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València, que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones de toda índole. Respecto del patrimonio del Organismo Autónomo Municipal se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

El personal a que hace referencia la disposición adicional única, se incorporará al Ayuntamiento en los términos que establece la legislación laboral para los supuestos de sucesión de empresas.

Disposición adicional única

El organismo autónomo municipal Valencia Sostenible sucederá a la Fundación València Clima y Energía y a la Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible (CEMAS) en la relaciones laborales que mantuvieran vigentes. El personal proveniente de las mismas prestará servicios en el organismo autónomo municipal en las condiciones laborales que resulten pertinentes.

Disposición final única

La publicación y entrada en vigor de los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o norma que lo sustituya.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley o norma que lo sustituya.